



## Resolución Directoral

N° 0441 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 22 MAR. 2019

### VISTAS:

Las solicitudes registradas mediante RUD. N° 20190002716172 de fecha 06 de marzo de 2019 y RUD. N° 20190002742029 de fecha 21 de marzo de 2019, presentadas por la señora **INES GISELLA MARTENS GODINEZ, Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo (Hasta con 3,000 Asistentes)**, denominado **"FERIA DE PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR"**, a desarrollarse el día 31 de marzo de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 16:00 horas, con un aforo aproximado de 500 asistentes, en la Plaza Manco Cápac, distrito de La Victoria, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Asimismo, según lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 43 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, no se encuentran obligados a solicitar una Evaluación de Condiciones de Seguridad



(ECSE) los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos que se realicen en la vía Pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la Municipalidad competente, emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado“(...) **tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.**”

Que, asimismo se comunicó al Jefe de la Región Policial Lima, con Oficio N° 091-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 13 de marzo de 2019, a fin de que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo al ámbito de su competencia

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por la señora **INES GISELLA MARTENS GODINEZ**, asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, copia del Oficio N° 86-2019-GM-GAF/MLV, de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Secretaria General de la Municipalidad de La Victoria, la misma que indica la disponibilidad de la Plaza Manco Cápac, para el día 31 de marzo de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 16:00 horas, y copia del Informe N° 006-2019-FERA, emitida por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad distrital de La Victoria, de fecha 19 de marzo de 2019, el mismo que indica que el evento denominado **“FERIA DE PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR”**, a desarrollarse el día 31 de marzo de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 16:00 horas, en la Plaza Manco Cápac, distrito de La Victoria, **MANTIENE** las condiciones de Seguridad en Defensa civil;



Que, la administrada solicita un aforo de 500 *asistentes aproximadamente*, **sin embargo**, la Autorización Municipal y el informe de Defensa Civil, no establecen el aforo, **por lo que**, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, autoriza el aforo solicitado por la administrada, es decir un aforo máximo de 500 personas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por la señora **INES GISELLA MARTENS GODINEZ**, identificada con DNI N°41068775, **Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos**



## Resolución Directoral

**Fundamentales Laborales**, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo**, denominado **“FERIA DE PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR”**, a desarrollarse el día **31 de marzo de 2019**, a partir de las **09:00 hasta las 16:00 horas**, con un **aforo máximo de 500 asistentes**, en la Plaza Manco Cápac, distrito de La Victoria. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento obligatorio de las recomendaciones contenidas en el Oficio N° 86-2019-GM-GAF/MLV, de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Secretaria General de la Municipalidad de La Victoria, el *Informe N° 006-2019-FERA*, emitida por el *Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad distrital de La Victoria*, de fecha 19 de marzo de 2019, y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática.

**Artículo 2.-** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.-** Asimismo, la organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo de los eventos a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 5.-** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 6.-** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA y COMISARIA DE LA VICTORIA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMCCH/fmpv

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

